

## DIARIO DE



## BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

Susc. 12 rs. al mes. **EDICION DE LA TARDE.** Núms. sueltos, 2 cs.

**Barcelona.**

Segun se ha anunciado anteriormente, el dia 13 tendrá lugar en el salon del Instituto Agrícola Catalan de San Isidro una reunion general de viticultores catalanes, en cuya sesion pública la comision que hace mas de un año se nombró para estudiar los antecedentes relativos á la produccion y consumo de los vinos catalanes dará cuenta del resultado de sus trabajos en una estensa Memoria que leerá el secretario de la misma comision señor Manjarrés. Consideramos de gran interés la asistencia á dicha reunion, pues los datos que arroja dicha Memoria, suministrados en su mayor parte por nuestros agentes consulares de los diversos puntos del globo, no pueden menos de ser de suma importancia para nuestros productores y extractores de vino.

—En el establecimiento de horticultura de Mr. Berland, junto á la riera de Malla, se hará mañana á las ocho de la misma un ensayo de arados de varias clases, bajo la direccion de Mr. David Parsons, representante de la casa Howard, cuyo depósito lo tiene el señor Pfeiffer.

—Anoche se reunieron los plateros de esta capital para ocuparse del importante asunto de las nuevas tarifas que deben regir en la contribucion de subsidio industrial y de comercio.

—Segun dice uno de nuestros colegas, ha fallecido en Lérida el ilustre señor Millá, canónigo de aquella Catedral y persona sumamente apreciada en aquella poblacion.

—La pareja de municipales de caballería que presta su servicio en los terrenos que fueron glacis de la Ciudadela, auxilió ayer tarde á un caballero que se vió atacado de un accidente en las inmediaciones de la Puerta del Socorro. Algunos paisanos que por allí pasaban le acompañaron á su casa sita en la calle de la Platería.

—A consecuencia de riñas habidas anoche en la calle de S. Beltran, resultaron heridos dos sujetos que fueron conducidos al Hospital. Los demás contendientes fueron presos por los dependientes de seguridad pública y conducidos al cuartelillo de esta fuerza.

—Las personas que para el levantamiento del cadáver que se encontró ayer al pie de la muralla de Mar tuvieron que pasar al indicado sitio, estuvieron sumamente incomodadas por el mal olor que despiden los perros muertos que son arrojados allí desde la mencionada muralla.

—Dice la *Crónica de Cataluña*:

«Durante el mes que acaba de finir, el monasterio de Montserrat ha sido visitado por 1,377 pasajeros, número considerablemente mayor que en igual mes del año último, en que lo verificaron 645. A las circunstancias excepcionales que atravesó el país el año pasado, se atribuye el que disminuyese notablemente la afluencia de forasteros relativamente á los años anteriores, pues en 1867 entraron 18,245; en 1868 el número se elevó á 22,106, mientras que en 1869 únicamente fue visitado el monasterio por 16,763 personas.»

—Dice el *Fomento de la produccion nacional*:

«Celebremos que se hayan orillado las dificultades que habian surgido y que continúe la empresa francesa al frente del Teatro Principal.»

—Leemos en el *Telégrafo*:

«Hemos recibido desconsoladoras noticias de algunos pueblos del Urgel y de la Ribera del Sió sobre el estado de los campos, especialmente en la zona á que no alcanza el riego del Canal. El frio ha muerto los olivos, y los sembrados, á causa de la extrema sequía, están á punto de perecer. Recientemente ha caído una copiosa escarcha que causó considerable daño á las cepas.»

—Dice el *Diario de Zaragoza* del 3:

«Mañana por la noche salen de esta capital para Madrid y trasladarse á Málaga, donde se embarcarán para Ceuta, los Sres. D. Matias Perez Moreno, Alcalde 3.º; el síndico D. Antonio Garcia Gil, el concejal D. Gregorio Pallares y el oficial 1.º de la secretaria de Ayuntamiento D. Francisco Marin, los cuales van en representacion de la corporacion municipal para trasladar á esta S. H. ciudad los restos de la heroína de 1808 D.ª Agustina Aragon.»

\*\* *Fomento de la produccion nacional.*—**ENSAYO DE ARADOS** á las ocho de la mañana del dia 5.—Véase el anuncio.

## CORRESPONDENCIAS PARTICULARES DEL DIARIO DE BARCELONA

Madrid 2 de mayo.

Aunque en el Consejo de ministros verificado ayer tarde y que duró desde las dos y media hasta las siete no se promoviera la crisis ministerial, era anoche general la creencia de que el señor Rivero saldrá en breve del ministerio, sin que pueda decirse hasta ahora si le acompañarán en su retirada los otros dos ministros cimbríos á quienes se supone mas ligados con el señor Martos que con el actual ministro de la Gobernacion.

Lo que principalmente discutieron ayer los consejeros del Regente parece que fueron cuestiones financieras. Los grandes apuros que tienen las diputaciones y los ayuntamientos sirvieron de base á las reclamaciones del señor Rivero contra el señor Figuerola, y á juzgar por lo que esta mañana dice el *Imparcial*, avinose el ministro de Hacienda á entregar á las diputaciones cinco millones por razon de los intereses vencidos de las inscripciones, y ocho por lo que ha cobrado del recargo de la contribucion territorial y de subsidio. De estos trece millones tomarán la mayor parte las diputaciones en cuyas provincias se haya pagado el impuesto personal, porque el señor Figuerola desea recompensar así el que se le haya obedecido, y dará tan solo lo que reste á las diputaciones que no han cobrado dicho impuesto.

Por esta y otras genialidades del ministro de Hacienda que faltándole los necesarios medios coercitivos procura hacer comprender así lo que puede perjudicar á las localidades no pagar los impuestos, se va enajenando tantas simpatias, que anoche era de oír en la Tertulia progresista los comerciantes é industriales contra el señor Figuerola. Este, sin embargo, no corre peligro de perder la silla ministerial mientras presida el gabinete el general Prim, á no ser que ocurran sucesos muy extraordinarios.

La negativa del señor Ruiz Zorrilla á asistir al Consejo de ministros de ayer la interpretan los partidarios de la situacion como síntoma de desunion de los elementos de la mayoría. Lo cierto es que el presidente de las Cortes anda desde hace algun tiempo metido en los mas estraños cabildeos, y mientras su hostilidad al señor Rivero es manifiesta, su amistad con el señor Martos intima cada dia. Háblase en voz baja de conferencias y comidas del señor Ruiz Zorrilla con algunos republicanos, especialmente el señor Figueras y esto sin duda ha dado ocasion á que anoche corriera el rumor de que *nuevamente* se habian ofrecido tres carteras ministeriales á los federales señores Castelar, Figueras, y Pi y Margall para el caso de que la interinidad cambiase esencialmente de carácter. La duda que existe es saber si el señor Ruiz Zorrilla obra por su cuenta ó de acuerdo con el general Prim, pues en este caso las intrigas del presidente de las Cortes tendrían una significacion que nadie puede ocultarse.

Los diputados que llegan de las provincias están conformes en que generalmente se condena la continuacion de la interinidad. Ayer tarde decia en el salon de conferencias uno de los mas importantes diputados progresistas que sus electores le impusieron al elegirle la obligacion de no votar al duque de Montpensier para rey de España y que ahora, con tal de que la interinidad acabe, le relevan del compromiso contraído.

Para mañana se proyectaba aquí una manifestación contra la interinidad, pero como los republicanos procuran esplotar en provecho propio esta clase de espectáculos es probable que ó no se verifique ó carezca de importancia.

La *Liberté* refiere que ha habido una entrevista del Emperador Napoleon con doña Isabel de Borbon, y que aquel dió á esta toda clase de seguridades acerca del porvenir de su dinastía en España dentro de la revolución ó lo que es lo mismo que entre los personajes á quienes la revolución ha encumbrado á elevadas posiciones se encontrará un general Monck.

También se asegura que el Emperador aconseja continúe la interinidad si bien dando todas las facultades de la regencia á el que la ejerza.

Entre las personas que presumen estar bien enteradas de lo que ayer ocurrió en el Consejo de ministros, se asegura que el general Prim mostróse partidario de conceder al Regente todas las facultades que la Constitución le concede y que en ello estuvieron conformes los señores Sagasta y Montero Ríos.

Añaden que el Sr. Figuerola hizo algunas observaciones sobre los peligros que podría traer al partido progresista que el general Serrano jefe de la union liberal estuviera facultado para poder variar de ministerio, pero que el general Prim le contestó que estando él al frente del ministerio de la Guerra evitaría cualquier peligro que por esta causa corriera la revolución. Dicen que el Sr. Echegaray mostróse contrario al pensamiento de conceder las facultades al Regente; pero de todos modos no se tomó resolución definitiva en este asunto acordando llamar á Madrid á D. Salustiano Olózaga que llegará pasado mañana.

El miércoles celebrárase un importante Consejo de ministros en el que se tratará con mayor detenimiento de este asunto y en el que parece se decidirá si los ministros demócratas han de continuar ó no en el gabinete.

Hoy se ha verificado la función cívica del dos de Mayo en medio de una gran concurrencia y sin incidente notable.—X.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

BARCELONESES :

Nombrado por S. A. el Regente del Reino Gobernador civil de esta provincia, al tomar posesion y hacerme cargo de su gobierno satisfaré mis deseos de saludaros, dirigiendo á todos mi voz amiga, é indicando con brevedad la regla de conducta que me propongo seguir, mientras tenga el alto honor de hallarme á vuestro lado.

Debida mi elección para tan importante puesto á la confianza que mis antecedentes inspiran al Gobierno de S. A., y á los recuerdos que pude dejar en la provincia de Cáceres, cuyo gobierno renuncié en el año último por circunstancias especiales de familia, facilmente comprender podeis, que yo no he de perdonar medio alguno hasta conseguir vuestro aprecio y cariño, á la vez que la satisfaccion de corresponder á los deseos del Gobierno.

La alta posición que me ha sido confiada exige dotes y condiciones de que carezco, y si la acepté, no obstante mi conocida insuficiencia, ha sido confiando en mi inquebrantable voluntad de hacer el bien, en la hidalguía que tanto os distingue y en que os apresurareis á prestarme toda la cooperacion y apoyo necesarios para consolidar la grande obra de la Revolución y el ejercicio ordenado y pacífico de los sagrados derechos individuales que á todos nos otorga la Constitución democrática sancionada por la Soberanía Nacional.

Me propongo pues garantizar el amplio ejercicio de esos mismos derechos hermanados con nuestras leyes, castigando con el mayor rigor todo abuso que á su sombra pudiera cometerse; inspirar todos mis actos en la mas recta justicia, y administrar esta sin consideracion de clases ni de personas; fomentar la union de todos mis administrados, puesto que mi solicitud debe ser á todos aplicable; perseguir todo acto de inmoralidad dequiera se manifieste; atender con celo é interés las reclamaciones que se me dirijan en cuanto de mi autoridad dependa, escuchando á todas horas vuestras quejas; afianzar el orden mas completo, unico modo de garantir la libertad y obtener el bienestar de todos y cada uno de los habitantes, y resolver en fin con el criterio de la libertad mas amplia, pero bien entendida, cuantos asuntos se relacionen con mi posición, procurando evidenciar con actos *«que el Gobernador se considera preferentemente obligado á desempeñar su misión con dignidad, moralidad, tolerancia, y con la justicia mas recta.»*

Para conseguir tales propositos necesito el apoyo y concurso de las Autoridades civiles y militares; de las corporaciones y de todos y de cada uno de los habitantes de esta tan rica como floreciente provincia, no dudando que llegaré á obtenerlo, ya teniendo presentes las cualidades que tanto os distinguen, ya porque mis deseos son cumplir los deberes que me incumben con la mayor religiosidad y celo, y procurar el porvenir y bienestar de la provincia á mi cargo confiada.

Cariñosamente os saluda vuestro Gobernador civil, Juan Antonio Corcuera.

Barcelona 3 de mayo de 1870.

REGISTRO CIVIL DE BARCELONA.

Nota de los partes dados de los nacidos y fallecidos desde el medio día del 3 á las doce del 4 de mayo de 1870.

	Fallecidos.										TOTAL GENERAL DE FALLECIDOS.			NACIDOS.		
	ABORTOS.		MENORES 10 AÑOS.		Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hombres.	Total.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.												
Barcelona.	»	»	1	1	1	»	4	»	»	4	6	5	11	»	»	»
Barceloneta.	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	1	3	»	»	»
Hostafranchs.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ensanche.	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	2	»	»	»
Hospital Civil.	»	»	1	1	»	»	1	»	1	»	3	1	4	»	»	»
Hospital Militar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Casa de Caridad.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»
Casa de Maternidad.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Casa de Misericordia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hermanitas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»
Establecim. penales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	2	2	3	»	7	2	1	5	13	9	22	»	4	4

Anuncios judiciales.

Don Francisco Bellsollet y Mas, escribano del juzgado de primera instancia del distrito del Pinedo de esta ciudad.—Certifico: Que en los autos de juicio ordinario seguidos á instancia de D. Pelegrin Llorens contra los sucesores y habientes derecho de D.<sup>a</sup> Ignacia Mata y Porta, se profirió la sentencia que sigue: En la ciudad de Barcelona á doce de marzo de mil ochocientos setenta.—Vistos los presentes autos de juicio ordinario seguido por D. Pelegrin Llorens contra los herederos ausentes y habientes derecho de D.<sup>a</sup> Ignacia Mata y Porta, difunta, representado el primero por el procurador D. Juan Bautista Carreras, y los segundos por los estrados del juzgado;—Resultando que pedido por el demandante el tratamiento de pobreza y tramitado el incidente, se le concedió el beneficio de litigar como pobre; y unidos á los autos varios documentos, en diez y seis de julio del año último se interpuso demanda por D. Pelegrin Llorens contra los herederos ausentes y habientes derecho de la espresada D.<sup>a</sup> Ignacia Mata y Porta, viuda, hoy difunta;—Resultando que D. Antonio Llorens, padre del actor, al morir de fiebre amarilla en noviembre de mil ochocientos veinte y cuatro, otorgó testamento en poder de D. José Fiol, presbítero, con el cual instituyó herederos á su esposa D.<sup>a</sup> Manuela Fochs y á su familia, cuyo testamento se habilitó y protocolizó en poder del notario D. Juan Oller en méritos de un expediente incoado á instancia de la citada D.<sup>a</sup> Manuela, en el cual se declaró válida la disposición testamentaria de dicho D. Antonio Llorens;—Resultando que la familia de este la constitua su dicha esposa y los hijos de ellos D. Salvador y D. Pelegrin Llorens, habiendo la primera y segundo fallecido sin otorgar testamento y sin sucesión;—Resultando que el presbítero D. José Llorens, tío del demandante, gravó los bienes del segundo con un censal de capital dos mil libras y pensión anual sesenta, segun consta de la inscripción de fólío ciento cuatro, obligando especialmente una casa y dos piezas de tierra, situadas la primera en la calle San Juan de Cervera y las dos segundas en el término de la misma población;—Resultando que el demandante, fundado en que él es el único heredero de D. Antonio Llorens y en que la creación del espresado censal carece de las formalidades prescritas en los artículos diez y once de la Ley Hipotecaria, por no constar de la inscripción de fojas ciento cuatro, la circunstancia de haberse verificado el pago del precio de dicho censal ni las facultades que asistían á D. José Llorens, presbítero, para crearlo; pidió la citación y emplazamiento de los herederos ausentes y habientes derecho de la referida D.<sup>a</sup> Ignacia Mata y Porta para que compareciesen á contestar la demanda, previa la justificación de su carácter, y en su lugar y caso condenarles á que restituyan á favor del demandante todas las pensiones devengadas con respecto á dicho censal desde la fecha de su creación, junto con los frutos percibidos y podidos percibir de dichas pensiones subsistentes hoy día hasta verificada su restitución;—Resultando que citados los herederos ó dichos habientes de la difunta D.<sup>a</sup> Ignacia Mata y Porta, por medio de edictos, sin que hayan comparecido, y dado al juicio la tramitación correspondiente se llamaron los autos á la vista citadas las partes para sentencia;—Considerando que la restitución de que se trata es un derecho que constituye la herencia de Antonio Llorens como poseedor que fué de las fincas mencionadas;—Considerando que D. Antonio Llorens falleció con testamento instituyendo herederos universales á su esposa D.<sup>a</sup> Manuela y familia, reducida esta á sus dos hijos Salvador y Pelegrin Llorens; y que habiendo la primera y segundo fallecido sin testar y sin sucesión, Pelegrin Llorens entró en el goce de la herencia de los bienes que fueron de su padre D. Antonio Llorens, y por lo tanto en el día y en fuerza de dicho testamento Pelegrin Llorens es el único heredero universal de dichos bienes;—Considerando que solo puede pedirse la restitución de lo pagado pero nunca de lo devengado, pues no se puede obligar á restituir una cosa que no haya sido percibida;—Considerando que segun prescripción de la ley los jueces deben únicamente resolver la cuestión que haya sido discutida en el pleito;—Vista la ley cuarenta, título veinte y ocho, partida tercera, y los artículos sesenta y uno y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil;—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la restitución de las pensiones reclamadas por Pelegrin Llorens en su escrito de demanda; y en su consecuencia que debo mandar y mando á los herederos y habientes derecho de D.<sup>a</sup> Ignacia Mata y Porta que dentro el término de diez días restituyan á Pelegrin Llorens el importe de todas las pensiones percibidas de dicho censal desde la fecha de su creación, ó sea desde veinte y nueve de diciembre de mil setecientos ochenta y nueve, condenándoles asimismo al pago de intereses que se computarán á razon del tres por ciento desde dicho día hasta la publicación de la ley de corte de marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, y desde esta última fecha hasta su total pago á ra-

zon del seis por ciento, con mas las costas. Así por esta mi sentencia, que á mas de notificarse en estrados del juzgado se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia y en el de la de Lérida y «Diario de avisos» de esta ciudad, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El vizconde de San Javier.—Barcelona doce de marzo de mil ochocientos setenta. La sentencia que precede ha sido pronunciada por el señor D. José Muñoz y Gaviria, juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad en la audiencia pública del día de hoy; doy fe.—Francisco Belisolell y Mas, escribano.—Es conforme con su original.—Y para que tenga efecto dicha publicacion continuo el presente que firmo en Barcelona á catorce de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Belisolell y Mas, escribano.

—D. José Castellet, juez de paz regente el juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.—Por el presente se cita y llama al oficial panadero llamado José cuyo apellido se ignora y que en doce del próximo pasado enero estaba de dependiente en la panadería de Matias Aleix, sita en la calle del Oli, número doce, para que en el término de diez días se presente en este juzgado situado por ahora en el edificio llamado del Arcediano, frente Santa Lucía, para declarar como á testigo en méritos de cierta causa. Dado en Barcelona á veinte y cinco de abril de mil ochocientos setenta.—José Castellet.—Por mandado de S. S.—Manuel Trujillo, escribano.

—En virtud de lo dispuesto por el señor vizconde de San Javier, juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, con auto del día de hoy dado en méritos del expediente que instruye sobre intestato de D. Ramon Planas y D.<sup>a</sup> Francisca Pagés; se anuncia el fallecimiento de los mismos sin disposicion testamentaria y se llama á los que se crean con derecho á hereditarios, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias contaderos desde el de la publicacion de este edicto en adelante, y se previene a cualesquier notarios que tengan en su poder algun testamento de dichos Planas y Pagés lo presenten al juzgado dentro igual término. Barcelona veinte y seis de abril de mil ochocientos setenta.—Joaquin Serra, escribano.

—Don Antonio Chiesanoya, juez de primera instancia del distrito de las Afueras y decano de los de esta capital.—En virtud del presente se cita y llama á don Jose Parés y don José Espona, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cuatro dias comparezcan en este juzgado decano, al objeto de notificarles una providencia del Supremo Tribunal de Justicia procedente de los autos promovidos por don Francisco La sampa y Pont, habitante en la Barceloneta, contra la Administracion general del Estado, sobre revocacion ó subsistencia de una orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, relativa á la utilizacion de las aguas del rio Ter; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Barcelona veinte y ocho de abril de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanoya.—Por disposicion de D. José Lopez, Francisco Farrés, escribano.

—Don Antonio Chiesanoya y Sanchez, juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.—Por el presente anuncio llamo y cito á Maria N. que vivia con Ramon Batista y Reyes, gitano esquilador, en San Martin de Provencals, para que dentro de tercero dia se presente en este juzgado sito en la calle de Baños nuevos, número ocho, piso segundo, á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que contra dicho Batista me hallo instruyendo sobre homicidio de Jaime Olivé. Barcelona veinte y nueve de abril de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanoya.—Por disposicion de S. S., Vicente Jayme, escribano.

—Don José Muñoz Gaviria, vizconde de San Javier, juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital.—Por el presente cito y llamo á Pablo Gonzalez y Solé, conductor de carros de transporte, vecino de esta capital, para que en término de nueve dias comparezca en este juzgado á declarar como testigo en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de pacas de algodón á don Joaquin Gurri, apercibido que si no comparece se pasará adelante en dicha causa, parándole el perjuicio que haya lugar. Barcelona veinte y ocho de abril de mil ochocientos setenta.—El vizconde de San Javier.—Francisco Maspons, escribano.

—Don José Muñoz Gaviria, vizconde de San Javier, juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.—Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Vega y Salas, Lorenzo Sagüens y Tlierno, Federico Brunat y Joaquina Sans y Galant, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezcan en la audiencia del juzgado, sito plaza de Cataluña, casa sola, piso segundo, al objeto de hacerles saber la acusacion fiscal y puedan defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que sobre mendicidad se instruye contra los mismos y otros, apercibiéndoles de que en otro caso continuará aquella por todos sus trámites su ausencia en nada obstante hasta sentencia definitiva, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Barcelona á veinte y ocho de abril de mil ochocientos setenta.—El vizconde de San Javier.—Joaquin Serra, escribano.

—D. Vicente Rosell, juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.—Por el presente primer pregon y edicto, llamo, cito y emplazo á Miguel Brasó, conocido por el Noy de Esplugas, de oficio picapedrero, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado, calle de Còdols, núm. tres, piso segundo, á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él mismo me hallo instruyendo sobre lesiones menos graves causadas á Narciso Soley el día veinte y siete de enero último; y no verificándole le parará el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Barcelona á veinte y siete de abril de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Francisco de P. Barber, escribano.

—D. Vicente Rosell, juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.—Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Bosch y Bofill, soltero, ladrillero, de cuarenta y cinco años de edad, natural y vecino de San Hipólito, para que dentro de nueve dias comparezca á responder ante el juzgado de Castellon de la Plana, de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por quebrantamiento de condena, fugandose de las cárceles nacionales de Oropesa, en la madrugada del veinte y cuatro de julio último, conforme así se solicita por el espresado juzgado de Castellon de la Plana, previniéndole que de no comparecer se seguirá el procedimiento en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Barcelona á veinte y siete de abril de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por mandato de S. S., Ignacio Gallisá, escribano.

—Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de las Afueras de esta capital.—Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Eudaldo Pellicer y Areñas casado, jornalero, natural de Ripoll, hijo de los conserjes Manuel y Antona, fallecido en el pueblo de Sans el día veinte y cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y seis, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle (comparezcan al juzgado á deducirlo en el término de veinte dias. Barcelona veinte y seis de abril de mil ochocientos setenta.—Ventura Utrillo, escribano.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

## CARGO.

	Escudos.	Mils.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	3.118	493
Productos de propios.	22.405	277
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	109.246	600
Id. Extraordinarios y eventuales.		
Ingresos por Correccion pública.		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	2.315'682	
Por recargo á la contribucion territorial.	836'954	
Por id. á la industrial y de comercio.	8.000	
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>145.923</b>	<b>006</b>

## DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<b>Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento.</b>			
Sueldos de los empleados en la secretaria y profesores facultativos.	9.900'329		
Material de oficinas y suscripciones.		1.308'846	
Conservacion del edificio y movillario del Ayuntamiento.		167'550	14.772'834
Quintas.	2.087'210	83'900	
Elecciones.			
Gastos de representacion del Ayuntamiento.			
Idem de la comision de evaluacion de la riqueza territorial.	1.224'999		
<b>Capítulo 2.º Policia de seguridad.</b>			
Gastos de la Alcaldía y de las tenencias de Alcaldía y escritorio.	2.149'992	388'750	13.687'259
Guardia municipal.	10.255'999	892'518	
Equipo y vestuario.			
<b>Capítulo 3.º Policia urbana.</b>			
Gastos generales del ramo.	1.245'398	735'995	
Alumbrado público.		7.000	
Limpieza pública.		3.078'642	26.751'636
Arbolado y paseos.	2.404'998	4.523'018	
Mercados.	2.687'997	635'006	
Mataderos.	2.338'697	630'657	
Inspeccion industrial.	1.389'990	81'238	
<b>Capítulo 4.º Instruccion pública.</b>			
Sueldos de los maestros y gastos de las escuelas.	9.253'326	952'666	18.148'399
Alquileres de edificios y reparacion de los mismos.		5.216'745	
Subvencion á varios establecimientos.		2.725'662	
<b>Capítulo 5.º Beneficencia.</b>		792'800	792'800
<b>Capítulo 6.º Obras públicas.</b>			
Conservacion de caminos vecinales y puentes.	2.077	8.056'520	
Id. de fuentes y cañerías.		678'940	12.126'936
Id. alcantarillas.			
Empedrados.		1.314'526	
<b>Capítulo 7.º Correccion pública.</b>			
Manutencion de los detenidos en la Alcaldía, conduccion y socorro á los mismos.	150	62'800	8.351'137
Socorro á emigrados pobres.			
Sueldos de los empleados de la Casa de Correccion y gastos de la misma.	896'997	3.242'054	
Gastos de la carcel del partido.		3.999'286	
<b>Capítulo 9.º Cargas.</b>		34.610'239	34.610'239
<b>Capítulo 10.º Obras de nueva construccion.</b>			
<b>Capítulo 11.º Imprevistos.</b>		10.108'882	10.108'882
<b>Capítulo 12.º Liquidacion de presupuestos anteriores.</b>		200	200
<b>Total DATA.</b>	<b>48.062'932</b>	<b>91.487'240</b>	<b>139.550'172</b>

## RESUMEN.

Importa el CARGO.	145.923'006
Id. la DATA.	139.550'172

Existencia para el mes siguiente. . . . . 6.372'834

De forma que importando el Cargo ciento cuarenta y cinco mil novecientos veinte y tres escudos seis milésimas y la Data ciento treinta y nueve mil quinientos cincuenta escudos ciento setenta y dos milésimas, segun queda espresado, resulta una existencia de seis mil trescientos setenta y dos escudos ochocientos treinta y cuatro milésimas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril.

Barcelona 31 de marzo de 1870.—V.º B.º—El Alcalde 1.º presidente, F. Soler y Matas.—Está conforme. El contador, Ramon Antonio Camps.—El depositario, Francisco Rafel.—El secretario habilitado, Antonio Camps y Pi.

## Parte económica.

## ENSAYO DE ARADOS.

Hallándose en esta capital Mr. David Parsons, representante de la casa Howard, se ha dispuesto un ensayo de arados de varias clases para el próximo jueves á las ocho de la mañana, en el establecimiento de horticultura de Mr. Berland, junto á la Riera den Malla.

El ingeniero mecánico de la seccion de agricultura del Fomento de la produccion nacional, de acuerdo con el presidente de la misma seccion, invitan á los señores asociados y á cuantas personas quieran servirse asistir á una prueba de tanto interés para nuestra agricultura.—Amador Pfeiffer.

## Parte comercial.

Vigia de Cádiz del 30 de abril.—Vapor español Zurbarán, Villamazares, de Sevilla, con plomo y otros efectos.—Buques entrados hoy: Vapor español Andaluza, Crobeto, de Sevilla.—El vapor Monarca, la balandra Clara, de arribada; un bergantin goleta en lastre, once menores del Estrecho, españoles; un bergantin alemán, en lastre, y dos goletas inglesas del O., con carga.—Buque salido hoy: El vapor español correo Comillas, Quintana, para Puerto Rico y la Habana.

Observaciones meteorológicas.—Al Orto. ENE. bonancible: achubascado.—A las 12. ENE. id.: id.—Al Ocaso. SE. fresquito: claro y celajes.

Vigia de Cádiz del 1.º de mayo.—Vapor español Monarca, Lagier, de Vigo.—Buque entrado hoy: Vapor español Guadalete, Romero, de Málaga con carga general.—Buques salidos hoy: Vapor español Zurbarán, Villamazares, con vino y plomo para Londres.—Vapor español Non Plus Ultra, Franco, con sal para Santander y otros puertos.

Observaciones meteorológicas: Al orto. NE. fresquito: claro.—A las 12. Ventolinás del cuadrante 1.º: claro y celajes.—Al ocaso. SSO. bonancible: bruma.

## Embarcaciones llegadas á este puerto desde el anocheecer de ayer al mediodia de hoy.

## Mercantes españolas.

De Palma en 16 h., vapor Mallorca, de 505 t., c. don Pedro Miró, con 17 cajas jabon á don Francisco Taló, 15 bultos espuma de vidrio á don Pedro Ribó, 1 bulto lanillas y terciopelos á los señores Segur, Tey y Escarrá, 10 sacos almendron á don Rafael Morató, 2 bultos fieltro á don Jaime Sastre, 13 bultos carnazas á los señores Pujol y Jolis, 12 sacos almendron y 9 pipas aceite á don Antonio Renom, 4 pipas aceite á los señores Aviñó, 20 sacos almendron á la señora viuda Regás, 14 bultos trapos, 20 sacos almendron y 6 pipas aceite á don Tomás Pujol, 6 cascos sardina á los señores Mustich y Alter, 30 bultos cobre viejo á don Francisco Lacambra, 30 sacos almendron á los señores Baseda hermanos, 420 kilos obra de palma á don Antonio Puig, 20 sacos almendron y un bulto géneros á los señores Baseda hermanos, 770 botijuelas aceite y 21 fardos laton viejo á don Pelegrin Pomés, 920 kilos obra de palma á don José Matas, 16 sacos almendron á don Odon Grasi, 200 cajas jabon á los señores Canela y compañía, 10 pipas aceite á los señores Baseda, 12 sacos almendron á los señores Aviñó, 4 pipas aceite á don Manuel Llobet, 7 sacos cochinita y 3 bultos géneros á don Manuel Rigó, 31 bultos carnazas á don Pelegrin Pomés, efectos y 79 pasajeros.

## Idem extranjera.

De Cardiff en 33 d., corbeta inglesa Resolution, de 356 t., c. Gaucl, con 559 toneladas carbon de piedra á la órden.

BUQUES QUE ABREN REGISTRO: Polacra Sofia, c. Guañabens, para Matanzas.—Vapor Aurora, c. Ors, para Cette.—Id. Mallorca, para Palma.—Laud San José, p. Pujol, para Sevilla.—Goleta danesa Geñon, para Copenhague.

## Correo de Madrid del 2 de mayo de 1870.

(De la Epoca.)

La Igualdad de hoy publica el siguiente telegrama:

«Zaragoza 1.º.—Emilio Castelar, diputado, Madrid.—El casine Centro republicano de Zaragoza saluda afectuosamente al pueblo madrileño en el glorioso aniversario del Dos de Mayo, ofreciéndole su enérgica cooperacion contra toda solucion extranjera.»

—Como el *Imparcial* no es conducto seguro para las noticias referentes al señor duque de Montpensier, damos con la debida reserva el siguiente párrafo:

«Hablábase ayer tarde de una importante reunion celebrada en casa de un título de Castilla muy afecto á la candidatura de Montpensier. Parece que fueron citados exclusivamente todos los ex-ministros que militan en la union liberal. Nada hemos podido traslucir acerca de la conferencia, que duró casi tres horas; pero sabemos que algun ex-ministro de los citados, á quien se indica como partidario de D. Afense, no asistió á la reunion.

No salimos garantias de la noticia.»

—Jamás en nuestras censuras nos guia móvil alguno que no sea recto y patriótico. Por eso con pena hemos venido diciendo al señor Figuerola que su administracion era desastrosa, de lo cual se van convenciendo sus propios amigos. En la reunion de la Tertulia progresista de anoche fué discutido dicho ministro, y hé aquí lo que dice el *Imparcial*:

«Uno de los mas caracterizados progresistas parece que aludió á la conducta de aquel en las dos épocas que ha estado al frente del ministerio de Hacienda, lamentándose de que hubiera defraudado las esperanzas del partido.

La Tertulia progresista no se muestra nada satisfecha del señor Figuerola, á juzgar por el efecto que en ella produjeren las palabras á que nos referimos. Por esta vez la Tertulia progresista es fiel intérprete de la opinion de casi todos los españoles.»

—Ha sido absuelto libremente en el juicio de residencia el mariscal de campo D. Julian Juan Pavia, Capitan general que fué de Puerto Rico.

—Segun el Comercio de Cádiz, si el señor duque de Montpensier ha estado en Cádiz y San Fernando como se ha dicho, ha debido ser de rigoroso incógnito.

—No es exacta la noticia dada por el *Telégrafo autógrafa* de haber sido nombrado consejero civil del duque de Madrid el diputado D. Ramon Vinader.

—Se ha confirmado lo que se dijo de la desgracia ocurrida al brigadier Cristou en Ceuta; de resultas de una caída de caballo ha fallecido.

—Han sido nombrados ayudantes de campo del nuevo Capitan general de Puerto Rico señor Baldrich, el teniente de infantería D. José Anteli y Barret, el alférez D. Roque Rodon y Baldrich, el capitan D. Máximo Meana y Güiridi; destinando asimismo a las inmediatas órdenes de dicho general al teniente coronel de infantería D. Tomás Font y Viñas.

—El general Caballero de Redas, segun cartas de Cuba, ha nombrado varias comisiones de inspeccion para examinar la calidad de los suministros a las tropas, por haber tenido noticia de que dejaba algo que desear la calidad de los artículos de consumo facilitados al ejército.

—Por el ministerio de Marina se ha expedido un decreto para aclarar dudas relativas á otro de 8 de abril de 1863 sobre luces de situacion á bordo de los buques y maniobras para evitar abordajes en la mar.

El decreto que publica el diario oficial dispone lo siguiente:

«Como Regente del reino, de conformidad con lo prepuesto por el ministro de Marina de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda modificado el art. 10 del real decreto de 8 de abril de 1863 sobre luces de situacion á bordo de los buques y maniobras para evitar abordajes en la mar de la manera que á continuacion se espresan:

«Art. 10. En tiempo de niebla, tanto de noche como de dia, los buques harán las señas siguientes cada cinco minutos por lo menos:

- a) Los buques de vapor ó de vela, cuando estén fondeados, tocarán la campana.
- b) En cualquiera otra situacion que no sea la de fondeados, los buques de vapor tocarán el silbato de vapor que está colocado á 2 1/4 metros encima del puente por la cara de proa de la chimenea.
- c) En cualquiera situacion que no sea la de fondeados, los buques de vela tocarán una corneta.»

Los artículos 11 y 13 del decreto de 8 de abril de 1863 no conciernen sino á los buques que navegan de vuelta encontrada ó con corta diferencia; no se deben, pues, aplicar á los que no han de abordarse continuando su rumbo.

Doz buques navegan de vuelta encontrada ó con corta diferencia de dia cuando cada uno de ellos ve los palos del otro en una misma línea ó próximamente; ó cuando cada uno de ellos ve las luces del costado del otro. Así, pues, no deben considerarse nunca en el caso á que se refieren los artículos 11 y 13:

De dia el buque que ve á otro delante de él cortándole la proa.

De noche:

- 1.º El buque que mostrando su luz verde á otro no ve mas que la luz verde de este.
- 2.º El buque que mostrando su luz roja á otro, no ve sino la luz roja de este.
- 3.º El buque que no ve delante de sí mas que una luz verde.
- 4.º El buque que no ve delante de sí mas que una luz roja.
- 5.º El buque que ve la luz verde y la luz roja de otro en direccion diferente de la de su proa.

Madrid veinte y siete de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Marina, José María de Beranger.»

—Por el ministerio de Marina, á propuesta del almirantazgo, se ha hecho estensivo al Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar, lo dispuesto en decreto del gobierno provisional de 20 de octubre de 1868 respecto al Consejo de igual clase del servicio militar, refundiendo en un solo cargo los de presidencia y gerente.

Así lo dispone un decreto fecha 27 de abril que publica el diario oficial de hoy.

Y en consecuencia se dispone que el contra-almirante D. Patricio Mentojo y Albizu cese en el destino de ministro militar del tribunal de almirantazgo, y pase á encargarse de la presidencia y gerencia del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar, cuyo destino ha quedado vacante por fallecimiento del contra-almirante D. José Lozano y Garcia Benito.

A la plaza de ministro militar que ocupaba el señor Mentojo, es trasladado el contra-almirante don Manuel de la Rigada y Leal, nombrado fiscal militar del tribunal del almirantazgo.

Publicanse además otros decretos expedidos por el mismo ministerio, en virtud de los cuales son nombrados: fiscal militar del tribunal del almirantazgo el capitan de navio de primera clase don Ramon Topete y Carballo; jefe de la seccion de marina el capitan de navio de primera clase don Jacobo Oreyro y Villavicencio; se deja sin efecto el decreto de 7 de enero, por el que fué nombrado jefe de la seccion de arsenales, armamentos y

espediciones, el capitán de navío don Fermín Cantero y Ortega, á fin de continuar utilizando sus servicios en la comisión que actualmente desempeña; se nombra jefe de la sección de arsenales, armamentos y espediciones al capitán de navío de primera clase don Victoriano Suances y Campo.

(De la Correspondencia de España.)

Un periódico dice que D. Carlos ha concedido varias gracias á los antiguos amigos de Cabrera, entre ellas la gran cruz de Isabel la Católica al director de uno de los diarios carlistas de Madrid.

—Ha fon deado en las aguas del Tajo, frente á Lisboa, la esauadra británica, compuesta de nueve fragatas de guerra.

El día 27 á las dos de la tarde asistieron los reyes de Portugal, infantes, cuerpo diplomático, altos funcionarios y cuanto de notable enclerra Lisboa en artes, ciencias, minicia y magisterio, á un almuerzo efrecido en su obsequio por la oficialidad de la esauadra en la fragata *Minotauro*.

Despues del almuerzo, que fué suntuoso, tuvo lugar el baile, en el que tsmaron parte SS. MM.

Las buques estaban profusamente engalanados, y parecian mas bien un jardín de flores que fortificaciones de guerra, tal era la profusion de colores.

Entre los convidados se hallaban el Sr. Fernandez de les Rios y señora, y el personal de la legacion española.

El rey vestia de almirante portugués, y de gran uniforme el rey D. Fernando y el infante D. Augusto.

—Por el ministerio de Hacienda se publica en la *Gaceta*, precadido del correspondiente preámbulo, un decreto aprobando el reglamento general del cuerpo de empleados de aduanas que se acompaña y se ha formado en cumplimiento de lo mandado por las Cortes en la base 14, apéndice letra C, de la ley de presupuestos de 1.º de julio de 1869.

Se procederá inmediatamente á formar el escalafon general del cuerpo de empleados de aduanas con sujecion á lo prescrito en el capítulo III del reglamento, incluyendo en él á cuantos tengan derecho segun el art. 4.º del mismo.

Formado el escalafon, se proveerán todas las plazas consideradas hasta ahora como periciales por concurso, en cumplimiento de lo mandado en el párrafo cuarto de la base 14 del apéndice letra C á la ley de presupuestos antes citada.

El concurso para la provision de las plazas de cada grado ó clase se hará precisamente entre los empleados que disfruten ó hayan disfrutado el sueldo asignado á la misma y que estén comprendidos en el escalafon, prefiriendo á los que reunan mayor número de circunstancias de las enumeradas en el art. 13 del reglamento.

Para clasificar los servicios y circunstancias de los individuos que acudan al concurso de que habia el artículo anterior, se crea una comision compuesta del subsecretario del ministerio de Hacienda, presidente; del segundo jefe de la direccion general de Rentas; de dos vocales mas elegidos entre los diputados, y del oficial del mismo ministerio que tiene á su cargo el negociado del personal y que desempeñará las funciones de secretario con voz y voto.

Provistas todas las plazas en la forma susodicha, se publicará de nuevo el escalafon, dividiendo la escala parcial de cada grado en dos partes: en la primera figurarán, por su orden de antigüedad: todos los que resulten colocados: en la segunda, por el mismo orden, todos los que queden escadentes.

Para el ascenso de los primeros se observarán los dos turnos establecidos en el art. 11 del reglamento, y para la colocacion de los segundos se añadirá un tercer turno que se llamará de «escadentes», y que seguirá mientras exista dicha clase en cada grado.

Se procederá tambien, despues de trascurridos los seis meses prefijados en el art. 3.º adicional, á formar el escalafon de empleados no periciales que se determina en el mismo artículo; y formado que sea, se procederá en seguida á la provision de las plazas no periciales en la misma forma que para las periciales se prescribe en el artículo precedente.

—En el ministerio de Hacienda se está trabajando activamente para terminar muy en breve un proyecto para establecer un gran puerto en un punto del litoral de Asturias.

—En el ministerio de Hacienda se están revisando los espedientes de empréstitos contratados con varias casas inglesas por el gobierno español en el período comprendido entre los años 1805 á 1810.

—Un decreto del ministerio de la Guerra dispone que la ley de redencion y anganches del servicio militar quede modificada en la forma que previene el reglamento publicado en la *Gaceta* de hoy, con arreglo á las leyes de 21 de octubre de 1868, 20 de febrero y 26 de marzo de 1869, y á la de reemplazo y organizacion del ejército de 29 de marzo último.

—La *Gaceta* publica, precedidos de un estenso preámbulo, dos decretos.

El primero dice así:

Artículo 1.º Se restablece en todas sus partes la organizacion dada á la Imprenta nacional y á la *Gaceta* por decreto de 11 de diciembre de 1868.

Art. 2.º El ministro de la Gobernacion introducirá en el establecimiento tipográfico y en el periódico oficial las reformas que considere convenientes.

El segundo decreto nombra, en comision, director de la *Gaceta*, y administrador de la Imprenta nacional, á D. Nemesio Fernandez Cuesta.

Noticias recibidas de los Estados- Unidos aseguran que Quesada ha convocado á una reunion de cubanos con objeto de proporcionarse recursos para que continúe la insurreccion en Cuba; pero cuantas gestiones ha hecho en este sentido han sido infructuosas. La junta, que se hallaba establecida en los Estados- Unidos, parece que ha espulsado de su seno al espresado Quesada.

—De los catorce soldados del regimiento del Infante, que como dijimos oportunamente, fueron sometidos á un consejo de guerra por insubordinacion, han sido condenados por dicho tribunal doce á servir en Ultramar el tiempo de su empeño, y los dos restantes uno á ocho años de presidio y el otro á seis.

—El diputado Sr. Marquina ha presentado á las Córtes una proposicion pidiendo una pension para las hermanas del malogrado Mendez Nuñez, héroe del Callao.

—El ayuntamiento de Zaragoza envia á Ceuta una comision de su seno para recoger los restos de la célebre heroína Agustina Aragon.

—La comision que entiende en el proyecto de organizacion de clases pasivas de Ultramar, se ha reunido y ha acordado que las viudas y huérfanas puedan percibir sus haberes donde residan. En lo que parece que hay discordancia de opiniones es respecto á los años que han de exigirse á los cesantes y jubilados para cobrar en España.

—El Sr. Gomis ha presentado á las Córtes una peticion para que se declare que no debe discutirse sobre ningun proyecto de ley relativo á la concesion de nuevas pensiones que no estén basadas en las leyes y disposiciones vigentes, mientras dichas pensiones no hayan de recaer sobre los sobrantes que arrojen los presupuestos del Estado despues de aprobadas las cuentas definitivas de los mismos. Firman esta peticion con el Sr. Gomis los señores Nieulant, Jalon, Bueno, Palou, Calderon Herce y Gonzalez Alegre.

—Segun dicen de Suiza, quedan al lado de D. Carlos los Sres. D. Joaquin Elio, D. José Martinez Tenaquero y el conde de Samitier; y han sido nombrados consejeros D. Antonio Aparisi y Guijarro, D. Ramon Vinader y D. Gabino Tejada.

Parece que ha llamado la atencion que de las cuarenta y nueve provincias no hayan sido representadas en la junta carlista mas que veinte y dos, y que el «Legitimista Español» no haya estado representado, habiéndolo sido los demas periódicos.

El corresponsal añade que el Sr. Ros de los Ursinos, secretario que era de D. Carlos, ha dejado este cargo.

—Se ha declarado por el ministerio de Fomento que las empresas de Ferro-carriles pueden vender, previa autorizacion del ministerio, los terrenos espropiados con destino á préstamos.

—Una comision de la compañía de los ferro-carriles que han de unir á Zaragoza con la cuenca de Gargallo Utrillas, estuvo el lunes ultimo á conferenciar con el Sr. ministro de Marina, y á esplicarle la alta importancia de la proposicion que la compañía tiene hecha de suministrar gratis á boca mina 40,000 toneladas de carbon mineral cada año, por espacio de cincuenta, para satisfacer las necesidades de la marina de guerra. El Sr. Beranger se enteró minuciosamente de la proposicion de dicha empresa, la cual sin escudarse en las leyes que dispensan proteccion á las lineas carboníferas, ha hallado un buen medio de compensar la pequeña subvencion que reciba, convirtiéndola en eminentemente reproductiva para los intereses del Estado.

—Los Sres. Rodriguez Moya y Palou y Coll, individuos de la comision del proyecto de aranceles notariales, han formulado voto particular. Proponen en él que por las escrituras matrices de los contratos en que verse cosa ó cantidad que no exceda de 60 escudos, se cobrará el 2 por 100, y en las que se refieran á cantidades de mas de 60 á 100 escudos, el 4 por 100.

—La comision nombrada por los diputados que gestionan por la completa supresion de los pontazgos y portazgos, ha conferenciado con el Sr. ministro de Fomento que acepta en principio la idea, habiéndose convenido en que dichos comisionados formulen una proposicion de ley para discutirla en las Córtes. La asociacion general de ganaderos ha hecho tambien una mocion en el mismo sentido.

—El Sr. D. Teodoro Robles, empresario del teatro nacional de la Opera, está indicado para tener gran cruz de Isabel la Católica, como recompensa de los sacrificios que ha hecho para tener abierto dicho coliseo durante la temporada que acaba de terminar.

—El nuevo arreglo del ministerio de la Gobernacion es considerado por algunos diarios como poco conveniente, mientras que otros lo aplauden. La «Iberia» dice hoy, á propósito de ese arreglo:

«Nosotros, sin considerar que su importancia y trascendencia guarda relacion con las profundas meditaciones de que ha sido objeto, y con el indiscutible talento del Sr. Rivero, en la decision que tenemos de no achicar esta figura revolucionaria, de cuya iniciativa tanto esperaba el pais y tanto aguardaba la «Iberia», reservamos el juicio que nos merece la nueva organizacion dada á la secretaría, hasta que oigamos lo que la prensa opina acerca del asunto.

Sentimos tanto mas la reserva que nos imponemos, cuanto que, considerando al Sr. Rivero como una gran esperanza para la libertad y para la patria, anhelábamos sinceramente ocasiones de presentarle bajo este aspecto, y de prodigarle elogios á porfía.»

## CORTES CONSTITUYENTES.

*Extracto de la sesion celebrada el dia 30 de abril de 1870.*

SESION DE LA NOCHE.

Continuando la sesion á las diez, siguió el debate pendiente sobre el dictámen relativo á la autorizacion para plantear como leyes provisionales los proyectos presentados por el señor ministro de Gracia y Justicia, leyéndose la siguiente enmienda:

«Los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 1.º del proyecto de ley autorizando al gobierno para publicar como leyes provisionales las presentadas por el ministro de Gracia y Justicia sobre matrimonio civil, reforma de la casacion en lo civil y otras.

«Se autoriza al gobierno para que entretanto que presenta á las Cortes el oportuno proyecto de ley, relativo á los matrimonios de los ciudadanos españoles que puedan pertenecer á distinta comunión religiosa que la católica que profesa la nacion, publique, conformándose con el espíritu de la Constitución vigente, las disposiciones que regulen la forma y condiciones con que hayan de celebrarse aquellos, para que obtengan la sancion del Estado y produzcan todos los efectos jurídicos.»

El señor MORENO NIETO: Señores diputados: La enmienda que he tenido el honor de someter á vuestra aprobacion, no es sino la aplicacion pura y simple del artículo 21 de la Constitución. Al declarar en él que pueden profesarse en España otras religiones que la que sigue la mayoría del país, no se podía, en justicia, aplicar la legislación católica á los matrimonios de los que perteneciesen á esas comuniones diferentes. Y como según dicho artículo solo se garantiza la práctica de los cultos no católicos en cuanto no lo repugne la moral, y es sabido que en lo tocante á matrimonios tienen muchas de las religiones conocidas no pocos preceptos contrarios á la moral católica, es decir, la moral absoluta, parece natural que se determinen en una ley las limitaciones que puedan tener los matrimonios religiosos no católicos. Después diré si puede establecerse un matrimonio civil para los matrimonios mistos y para los de los que no profesen ningun culto. Ir mas allá de esto con motivo de la aplicacion del art. 21, es llegar hasta donde no lo consenten las leyes de la lógica. Decretar el matrimonio civil porque se ha decretado la libertad religiosa, y fundar en esta aquella novedad, es pasar de un orden de ideas á otro diferente.

El verdadero fundamento del matrimonio civil es, como lo decía ya el elocuente presidente de la comision, lo que se ha llamado secularizacion de la vida exterior. Bajo este supuesto trataré la cuestion del matrimonio civil, tomándola en sí y en las doctrinas en que se ha apoyado: después hablaré de la cuestion política.

Y para desembarazarme de cosas que solo sirven para oscurecer el debate, empezaré manifestando que el registro civil es una mera formalidad, mitad civil y mitad administrativa, que en nada afecta á la esencia del matrimonio, y que yo admito, como admiten cuantos se oponen al matrimonio civil.

Los partidos de este se fundan, como he indicado, en la secularizacion de la vida exterior. El poder civil, dicen, y el religioso representan dos órdenes distintos que no deben confundirse: á la Iglesia toca lo que se refiere á la moral y á la conciencia; al Estado cuanto toca al derecho y orden exterior. El matrimonio, añaden, es por su esencia un contrato, y por tanto, al Estado incumbe arreglar su índole y carácter, derechos y acciones que engendran, y en suma, cuanto es materia de legislación y jurisprudencia.

Tal es el razonamiento de los partidarios del matrimonio civil. Ahora señores, el matrimonio, aunque lo es en la forma, no es en el fondo un contrato. En los contratos dos personas conciertan el cambio de cosas ó productos, ó presta una á otra lo que puede aprovecharle, y con tal motivo se ponen en una relacion accidental que en nada afecta á su personalidad. En el matrimonio no se acercan los contrayentes para cambiar cosas ó productos, sino que van á unir sus almas y sus cuerpos mediante el amor en santo lazo, van á constituir una alianza que sea la base de la familia, verdadera escuela de abnegacion y sacrificio y fuente pura de perfeccion. No: el matrimonio no es un contrato; es un hecho moral, ó mejor, una institucion.

Y lo es en su esencia. Con lo cual doy á entender el error en que, á mi juicio, han incurrido los individuos de la comision cuando han hablado del contrato y del sacramento. El matrimonio, han dicho, tiene una faz religiosa de que nosotros no queremos privarle, y solo aspiramos á que se deje al Estado lo que le pertenece á lo esencial, que es el contrato. Y ved; lo religioso le dejan reducido á una bendicion, á tal ó cual fórmula, ó á tales ó cuales fórmulas sacramentales. Es decir, que es lo religioso un puro accesorio y accidente. Pero no; el matrimonio no es un hecho moral y religioso por accidente, sino por su esencia toda, y por eso donde haya una conciencia general depositaria de las ideas de virtud, de bien y de moral; donde haya una atmósfera en que el alma de los individuos y de los pueblos comutgue con lo divino, allí el matrimonio tiene que ser considerado como un hecho moral, y ha de estar regido por las influencias y los poderes morales.

Este ha sucedido en las sociedades europeas, que le han puesto bajo el amparo y direccion de la Iglesia. Así el matrimonio cristiano se ha desenvuelto en una atmósfera de pro-

ceptos, ideas y sentimientos, que le han dado una belleza y perfección incomparables: así han podido formarse esas costumbres que han hecho tan grandes los pueblos europeos y tan superiores á los pueblos paganos, y que seguirán conservando la santidad del hogar doméstico si no nos empeñamos con el matrimonio civil y otras cosas semejantes en restaurar en nuestras sociedades el paganismo.

Pero dicen los partidarios del matrimonio civil: dígame lo que se quiera del carácter del matrimonio; él es un hecho jurídico que engendra derechos y obligaciones, y solo puede entender de él y legislar sobre él el Estado, como representante que es del derecho. Es verdad, señores diputados; al Estado toca, como representante del derecho, determinar las formas é instituciones que organizan la sociedad; pero cuando esa institución, como sucede en el caso que nos ocupa, es esencialmente moral, deba él aceptar las doctrinas que sobre ellas sean dadas por la esfera que sea órgano de la verdad moral y religiosa, y si esa esfera tiene una autoridad que pueda ejercer jurisdicción, como sucede á la Iglesia católica, autoridad que es forzosamente reconocida por los Estados católicos, entonces el Estado debe recibir las decisiones de esa autoridad en lo relativo á dicha institución y organizarla según ella. Y el hecho de dar fuerza legal á tales decisiones en nada mengua la soberanía del Estado, porque el hecho de dar una sanción es siempre un hecho propio y espontáneo que se deriva y supone el Estado cristiano, es decir, aquel Estado en que al mismo tiempo que están distinguidas las dos potestades, viven en ellas en íntima armonía y concierto dándose mútuo apoyo.

Esta doctrina que he espuesto es conforme con la constante tradición de la Iglesia, que desde su aparición en el mundo proclamó que el matrimonio es un sacramento, es decir, una alianza sagrada que ha recibido de Dios una bendición especial y que despues que fue reconocida por los poderes temporales, ó sino cuando adquirió libertad y fuerza bastante y pudo penetrar con su espíritu las instituciones y la vida toda, arregló por infinitas disposiciones el grande hecho del matrimonio. Y cuando llegan aquellos tiempos en que parten términos la edad religiosa y racionalista, en la grande Asamblea de Trento completa su legislación sobre el matrimonio, elevándole á una perfección que no alcanzará igual en todos los tiempos que cerran hasta que suene la última hora del último día de la historia.

Los gobiernos católicos, algun tiempo despues de reconocido por ellos el cristianismo, comprendieron que la materia matrimonial en cuanto se referia al vínculo incumbia á la Iglesia, y aceptando en esto las decisiones de la Iglesia se reservaron solo lo que tocaba á los bienes y otras cosas semejantes, formándose así una legislación mixta que continuó aun en la época del regalismo y que era modelo de discreción y perfección jurídica.

Es decir, señores, que las doctrinas del matrimonio religioso constituían la gran tradición de la ciencia y de la legislación de las naciones católicas. Vino despues la revolución francesa. Y ¿qué era esta legislación en el orden religioso? Era la negación de toda influencia religiosa en el orden civil, social y político; era el triunfo de la impiedad y el materialismo personificado bajo el nombre de razón, en aquella inmunda prostituta elevada á los altares de donde fue desterrada la efigie del Dios vivo. Como hijo legítimo de esa innoble figura nació el matrimonio civil. Viciado desde su origen con ese como pecado original, ¿que ha de ser él durante toda la vida que alcance? Habiendo arrojado de sí todo lo que de religioso tenia, ¿podrá servir á formar las costumbres? ¿Conservará la belleza moral que tenia antes esa institución en los pueblos cristianos? Por lo menos conservará siempre un recuerdo y cierto deje de impiedad que le harán abominable á los ojos de las almas religiosas.

No os hagáis ilusiones: yo bien sé que obráis de buena fe y con las mejores intenciones; mas aun, que admiráis como el que mas las bellezas del matrimonio cristiano y de la legislación que la ha formado. Pero entonces, ¿por qué traéis el matrimonio civil? ¿Vais á cambiar esa legislación? No, porque la habeis puesto en vuestro proyecto. ¿Vais á hacerla mas fija é inmutable? ¡Ah! Desde aquel ejemplo que nos cita la Iglesia, de San Juan diciendo á Herodes casado con la mujer de su hermano *non licet*, y repitiendo estas palabras aun á costa de su vida, hasta Pio VIII repitiendo á Napoleon I que queria anular el matrimonio de su hermano Jerónimo *non licet*, la Iglesia no ha dejado un punto de defender esa legislación como salvaguardia de la santidad del matrimonio.

¿Será que pretendéis darla mayor prestigio y rodearla de mas respeto poniéndola bajo la garantía del Estado? ¡Qué locura! A proporción que la ley humana se separa de la divina, parece que pierde el derecho de limitar la libertad del hombre; y á medida que los gobiernos se separan de Dios, parece que sus obras se hacen mas deleznable y precederas. Léjos de que la deis mas prestigio y duración, os poneis en un camino en donde se acabará tarde ó temprano en destruirla, porque como es indicaba poco há, el matrimonio religioso vive en una atmósfera de preceptos, ideas y sentimientos que conservan su pureza y hace inmutable su forma, y el civil ha nacido de teorías y se sostiene en principios que tarde ó temprano han de cambiar su esencia.

Recordad sino los principios que proclamaron cuando la revolución francesa los autores de esta forma matrimonial, y recordad tambien la teoría que ha prevalecido en esta Cámara hasta ahora con el nombre de derechos individuales, ante la cual yo no temo decir que todas esas limitaciones que se llaman monogamia, indisolubilidad del vínculo é impedimentos dirimentes, son, ó un gran sarcasmo, ó un inmenso absurdo.

Yo bien sé que pueden ellas defenderse á nombre de la raz6n y por escuelas que tienen otra idea del derecho y la moral; pero ¿con qué derecho pretenderemos imponer las doctrinas de esas escuelas á todos los partidos, á todos los gobiernos y á todas las Asambleas? Y ved por qué no me tranquiliza ni me impertá gran cosa el ver consignadas en el proyecto buenas y excelentes doctrinas, porque si hoy están en la ley, mañana vendrán á pedir en nombre de la lógica, que es inflexible, que permitais, si no la poligamia, porque no está ahora en nuestras costumbres, el divorcio, que es el peligro de las doctrinas del matrimonio civil y el gran destructor de las familias.

Y aun suponiendo que se conserven siempre en nuestras leyes esos principios que proclama el actual proyecto, ved lo que va á suceder por el solo hecho de arrancar á la Iglesia la jurisdiccion matrimonial y atribuírsela al Estado. Como de todos modos, hágase lo que se quiera, el matrimonio ha de tener al menos la apariencia de algo religioso, vamos á dar al gobierno y sus delegados una cierta especie de sacerdocio. El alcalde va á oír las palabras de amor y union eterna que se dirigirán los esposos: él va á recitarles palabras sacramentales y á anunciarles solemnemente los deberes que van á contraer. ¿No ofende este vuestro sentido moral y vuestra conciencia?

Pero donde mas repugnante se hace esto es en la cuestion de impedimentos. Que estas causas se traten ante el sacerdote, y guardándose como está prevenido el mayor secreto, cosa es que á nadie lastima ni ofende, ni en ello pone reparo la conciencia; pero que estos expedientes se dirijan por oficiales ó escribientes de secretaria, y se resuelvan tal vez por una recomendacion ó intriga política, cosa es que sublevará á toda alma delicada y levantada.

Y llego á la parte política del proyecto. Antes de la revolucion, el Estado español era lo que se llama un Estado cristiano, lo cual supone que él afirma la excelencia y bondad del cristianismo, acepta sus enseñanzas, reconoce sus fueros y obra segun lo que se deduce de esta manera de pensar. La revolucion no ha venido á romper esa alianza y á hacer del Estado español un Estado ateo, sino á proclamar la libre manifestacion de las diferentes creencias religiosas.

Ahora bien: el matrimonio civil es el ateismo, ó si quereis, la completa indiferencia religiosa del Estado, y por esto al declararle infringís la Constitucion, y además rompéis el pacto que hicisteis solemnemente con la fraccion conservadora de esta Cámara, á nombre, podemos decir, de la inmensa mayoría del país.

Además haceis un acto de violencia contra los católicos al imponerles por la fuerza este matrimonio. Y no se diga que se respeta en estos su libertad porque despues no se les prohíbe que acudan á recibir la bendiccion del sacerdote. ¿Hasta ahí podia llegar la tiranía! Pero ¿qué quiera decir que se respeta el matrimonio de los católicos, cuando se le declara sin ningun efecto legal? Seamos francos y tengamos el valor de nuestras opiniones. Y la verdad es que con esta ley vamos á hacer violencia á los católicos.

Ahora bien: yo os anuncio, y ojalá me engañe, que el país no sufrirá sin protestar esta violencia hecha á sus sentimientos y á sus ideas mas queridas. Vais á agitar las cuestiones religiosas: vais á poner en contra de la situacion fuerzas enérgicas y poderosas. ¿Es esto prudente, señores diputados?

Pero el art. 21 que exige de nuestra parte alguna novedad en esta cuestion de matrimonios? Sí, ya os lo he indicado: que cada ciudadano se case segun su culto. Diré más: para el caso de los matrimonios mistos, yo considero lo mas conveniente seguir la conducta que en general ha adoptado la Iglesia, es decir, permitirlos, siempre que se den garantías de que los hijos se educarán en la religion católica; pero no tendria reparo en que se estableciera para estos raros casos el matrimonio civil.

Y aun para los que no profesan culto alguno, aunque yo no creo prudente que la ley, ocupándose de ellos, establezca un matrimonio civil que seria una perpétua tentacion de los católicos tibios, y una seme publicacion oficial de una diferencia entre los ciudadanos que antes conviene callar que sacar á luz del mundo, no combatiré para ellos el matrimonio civil desde el momento que pedais crear que una imprudente intolerancia del clero español pudiera ocasionar numerosos conflictos con ocasion de hechos ú opiniones públicamente manifestadas.

Voy á concluir y á daros el fondo de mi pensamiento. Hay muchos que creen que todo debe rehacerse desde la raíz y construir, en fin, sobre las bases del puro radicalismo y fuera de toda creencia positiva el edificio apenas comenzado de la moderna civilizacion. Para ellos la religion, toda religion debe ser tolerada. ¿Para qué perseguirlas, ya vencidas como están, y condenadas á próxima y segura muerte? Pero mientras llega el día de su desaparicion, debe dejárselas arrinconadas en los santuarios.

Señores diputados, la experiencia está ya hecha. Pues qué, ¿muchas naciones modernas no han renegado del cristianismo? ¿No han arrojado su influjo y sus doctrinas de las leyes, de las instituciones y de toda la vida social? Y sin negar yo, ¿cómo he de negarles cuando soy su entusiasta admirador? los grandes progresos que se han cumplido al calor de las ideas modernas, y admitiendo que muchos de los males que hoy sufre la sociedad son hijos de la inesperienza y del carácter tumultuoso y revolucionario de estos tiempos, ¿no es verdad, señores diputados, que los resultados no han correspondido á todas las esperanzas, y que hoy nos tema á veces el desaliento en presencia de tristes experiencias? ¿No es verdad que la autoridad está sin prestigio, la ley sin fuerza, la opinion sin un centro

de vida; que las pasiones se agitan desordenadas y que la sociedad busca un principio que la alumbre, una fuerza que la sostenga y una suprema direccion que la empuje en el camino del bien? ¿Y me permitiréis ahora añadir que uno de los mas eficaces remedios contra ese desconcierto general y esa malestar que aflige las almas, sera [el restablecimiento de la influencia cristiana en la vida, en la medida y con las condiciones que piden los nuevos tiempos democráticos?

Así lo piensan muchos espíritus generosos, mejor dicho, casi todos los hombres ilustres que forman el senado humano; se les ve hoy al morir, como dice un escritor ilustre, recomendar su patria y cuanto hay para ellos de mas querido a esa gran religion, que cuando forme sincera alianza con cuanto hay de noble y levantado en el movimiento democrático moderno, obrará de nuevo la redencion de la humanidad.

El señor MARTINEZ RICART: El último de la comision, y escaso de dotes oratorias, pígame al lado de adalid parlamentario tan vigoroso y fácil como el señor Moreno Nieto, no hubiera temado sobre mí la impropia tarea de contestar a su señoría, si no fuera en cumplimiento de un deber ineludible. Yo tuve el honor de apoyar una proposicion relativa al proyecto del libro primero del Código civil presentado por el Sr. Romero Ortiz, y hoy es lógico que me levante a defender el matrimonio civil, propuesto por su digno sucesor en el ministerio de Gracia y Justicia, y aceptado por el señor Mentero Ries y la comision. No pedria, sin embargo, hacerlo si no cuento con la indulgencia de la Asamblea, que sabra dispensar mi falta de costumbre de hablar en este sitio, y en gracia siquiera de lo poco que hasta hoy os he molestado.

Señores, esta cuestion está sirviendo de pretexto para apasionados discursos y ataques a las reformas y a los amantes de la libertad y la revolucion, al mismo tiempo que para llevar la intranquilidad al seno de las familias y la agitacion al país. Yo voy a decir breve y claramente la verdad sobre ellas, demostrando que el proyecto no es irreligioso, ni anti-moral, ni anti-político.

Nuestra patria entró en el camino de la civilizacion al proclamar la Constitucion de 1812: y por mas que luego ha sido detenida en su marcha por la reaccion, sin embargo el movimiento de las ideas ha continuado lenta y ocultamente, pero con mas empuje quizás que el que por muchos se habia creído. Así es que la revolucion de setiembre no ha hecho otra cosa que reducir a forma eterna los deseos, las aspiraciones del país.

A esta razon se debe sin duda el primer libro del Código civil presentado por el Sr. Romero Ortiz.

Si la libertad religiosa consignada en la Constitucion ha de ser una verdad, es preciso establecer reglas fijas a que puedan atenerse todos para verificar el matrimonio; y tratándose de buscar un criterio constante, nada mas natural que el que se haya encontrado en el casamiento civil.

La oposicion a este proyecto ha venido de donde menos podia pensarse; yo la esperaba de la montaña blanca, pero no de la union liberal, que tanto ha contribuido a la revolucion.

Su oposicion, por lo tanto, es una inconsecuencia, y la votacion dirá si cada uno vota segun su conciencia ó en virtud de un acuerdo previo.

Antes de entrar en el fondo del asunto, protesto de toda interpretacion que se quiera dar a mis palabras atribuyéndoles un sentido anti religioso. Amo y profeso la religion de mis padres; pero por lo mismo que la profeso y amo, y veo que va tomando vuelo la hipocresia y la indiferencia, he votado la libertad religiosa.

Al propio tiempo declaro que retiro desde luego cualquiera expresion que pueda herir la susceptibilidad de alguno.

Para entrar ya a contestar a las observaciones del Sr. Moreno Nieto, necesito hacer una relacion sucinta de las fases por que ha pasado el enlace de los seres humanos. Para mí es indudable que Dios creó todos los seres del universo, sacándolos de la nada, y que les mandó que crecieran y se multiplicasen. Creado el primer hombre y formada la primera mujer, su compañera inseparable, Dios celebró su union en el Paraíso terrenal, resultando de aquí el matrimonio natural.... Señor presidente, la Cámara estará fatigada, la hora es ya avanzada, y pudiera terminar mi discurso en otra sesion.

El señor VICE-PRESIDENTE (Montesino): Se suspende esta discusion.

Se dió cuenta de los señores que componen las diputaciones que han de asistir a la funcion del Des de Mayo y a las exequias por los que fallecieron en el Callao.

El señor VICE-PRESIDENTE (Montesino): Se va a consultar a la Cámara si no habrá sesion el lunes con motivo de ser fiesta nacional.

Hecha la pregunta, acordó la Cámara que no la hubiera.

El señor VICE-PRESIDENTE (Montesino): Orden del dia para el martes: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.—Eran las doce.

Paris 1.º de mayo.

Las bombas, de las que se tienen ya recogidas veinte y dos, si bien se tiene certeza de que hay otras, son obra de un habilísimo operario. Ese hombre ha huido. Et a quien se deben esas obras maestras estaba al frente de un establecimiento de trasformacion de armas

que el mariscal Lébœuf visitaba con frecuencia. El mariscal había felicitado varias veces á ese operario por la simplificación introducida en los aparatos de la fabrica.

Montpeller 2 de mayo.

El *Messenger du Midi* publica en su alcance los siguientes partes telegráficas:

«Paris 1.º de mayo.—La *France* dice que no tiene probabilidad de realizarse el rumor relativo á la concesion de una amnistia despues del plebiscito.

Dublin 1.º de mayo.—Corre el rumor de que los fenianos han fijado el dia para la insurreccion. Se ha descubierto un depósito de armas y municiones. Se asegura que varios jefes fenianos han salido de los Estados Unidos para Inglaterra.

Florenca 1.º de mayo.—Una correspondencia de Buenos Aires anuncia que ha sido asesinado el cónsul italiano.

Creuzot 1.º de mayo.—Assy y otro obrero han sido presos hoy. Al ser trasladados á la estacion grupos numerosos y hostiles han lanzado proyectiles que han herido á varios agentes. Se han hecho las intimaciones legales y la caballeria ha dispersado á la multitud, habiendo sido presos nueve individuos, entre los cuales se encuentran dos suizos. Uno de ellos habia herido gravemente á un lancero. Assy escitaba á las turbas.

El trabajo continua como de costumbre. La ciudad está tranquila.»

## PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES

(De la Agencia Fabra.)

MADRID, MIERCOLES, 4 DE MAYO.—En las Córtes continua la discusion sobre el proyecto del matrimonio civil sin incidentes notables.

Anoche tuvo lugar una larga conferencia entre el general Prim y los señores Rivero, Zorrilla, Martos y Rodriguez.

Se dice que tan luego como llegue á Madrid el Sr. Olózaga se verificará una junta general en la que se reunirán los individuos mas notables de los tres partidos revolucionarios.

Asegúrase que el sábado próximo el Sr. Carrascon interpelará al gobierno acerca de la candidatura del duque de Montpensier.

(De la agencia «Havas Bullier Reuter.»)

PARIS, MIÉRCOLES, 4 DE MAYO.—Algunas de las reuniones antiplebiscitarias que se están celebrando en provincias han sido disueltas por el pueblo á los gritos de ¡Viva el Emperador! ¡Abajo la República!

Ayer en Marsella fueron detenidos varios miembros del comité republicano socialista.

MARSELLA, MIERCOLES, 4 DE MAYO.—Ha sido recogida por la autoridad la proclama que el comité socialista de esta ciudad ha dirigido á la guarnicion de la misma relativamente á la votacion del plebiscito. Han sido presos algunos jefes del comité y se han hecho visitas domiciliarias. Reina tranquilidad.

Telégramas comerciales comunicados por los Sres. Canadell y Villavecchia.

Liverpool 3 de mayo.—Ventas de algodón, 10,000 balas.—Mercado encalmado.

Havre 3 de mayo.—Ventas de algodón, 1,500 balas.—Mercado encalmado.

Nueva York 2 de mayo.—Arribos, 25,000 balas.—Espediciones: 18,000 balas.

PRECIOS CORRIENTES por mayor en esta plaza de Barcelona del dia 30 de abril del año 1870, que da la Junta de gobierno del Colegio de Corredores de cambios de la misma en pesos y medidas métricas, con la equivalencia á las de esta ciudad.

NOTA. Las iniciales de la columna de observaciones indican: A abundante; E escaso; P pedido calma; F falta; N nominal; S subida; B baja; O operaciones.

	PESOS Y MEDIDAS métricas.		PESOS Y MEDIDAS de Barcelona.		Obs- er.
	Precio en rs. vn. y céntimos.	P. ó M.	Precio en rs. vn. y céntimos.	P. ó M.	
<b>EN LA PLAYA SIN DERECHOS.</b>					
ACEITE de Tortosa. . . . .	, á ,	hectól.	, á ,		Carga.
de Andaluca.. . . .	434, á 450,		540, á 560,		
de Urgel. . . . .	, á ,		, á ,		
de Ampurdan. . . . .	, á ,		, á ,		
Despachado.					
ANIL for de Guatemala. . . . .	, á ,		, á ,		
AZUCAR de la Habana blanco, superior á florero reg. á bueno.	462, á 474,	100 kil.	192, á 197,		Quint.l O.
	435, á 450,		181, á 187,		

		Precio en rs. vn. y céntimos.		P. ó M.	Precio en rs. y céntimos.		VR. P. ó M.	Us. ser.
AZUCARES quebrados	núm. 15 á 20.	404,	á 423,	100 kil.	168,	á 176,	Quint.	
	núm. 15 á 17.	377,	á 397,		157,	á 165,		O.
	núm. 12 á 14.	327,	á 346,		136,	á 144,		
	núm. 10 á 11.							
ALGODON de Pernambuco.		1082,	á 1095,		452,	á 455,		
de Nueva Orleans.		1077,	á 1095,		448,	á 455,		
de Móhila.		1068,	á 1086,		444,	á 452,		G.
de Charleston.		1059,	á 1068,		441,	á 444,		
de Levanto.		862,	á 969,		348,	á 403,		
ALMENDRAS de Esperanza.		731,	á 743,		304,	á 309,		O.
Id. de Mallorca.		603,	á 627,		251,	á 261,		
ANIS de Alicante.								
de la Mancha.								
ARROZ de Valencia 1. <sup>a</sup>		202,	á 216,		84,	á 90,		O.
Idem 2. <sup>a</sup>		173,	á 187,		72,	á 78,		
AZAFRAN de la Mancha.				kilóg.			Libra.	
de Aragon.								
CACAO de Caracas.		12,	á 18,68		4,30	á 7,47		
de Guiries.		9,33	á 10,68		3,73	á 4,27		G.
de Cuba.		5,33	á 5,98		2,13	á 2,39		
de Guayaquil.		7,30	á 7,98		2,92	á 3,19		
CAFE de Cuba.		673,	á 697,	100 kil.	238,	á 290,	Quint.	A.
Puerto Rico.		673,	á 697,		280,	á 290,		
Puerto Cabello.								
CANELA de Holanda 1. <sup>a</sup>		45,	á 46,25	kilóg.	18,	á 18,50	Libra.	G.
de id. 2. <sup>a</sup>		41,25	á 42,50		16,50	á 17,		G.
de China.		14,65	á 15,		5,86	á 6,		
CERA amarilla de Cuba.		1499,	á 1508,	100 kil.	620,	á 640,	Quint.	O.
de Manzanillo.		1587,	á 1611,		660,	á 670,		
de Cienfuegos.		1659,	á		690,	á		
CLAVOS de especie.		4,78	á 5,		1,91	á 2,		
COCHINILLA de Canarias		27,50	á 28,75	kilóg.	11,	á 11,50	Libra.	O.
CURROS al pelo de B. Aires, peso 20 á 25 libras.		873,	á 923,	100 kil.	363,	á 384,	Quint.	O.
de Puerto Rico.								
DUELAS de América, S. C.		4200,	á 4800,		4200,	á 4800,		O.
GRANOS.								
ERIGO de Aragon.				hectól.			Cuart.	
de Castilla.								
de Alicante candeal.								
de Marianópolis.		78,	á 83,		54,	á 58,		G.
de Irka.		76,	á 82,		53,	á 57,		
del Danubio.								
CEBADAS.								
MAIZ.		52,	á 53,		36,	á 37,		G.
FABICUELAS del reino de Valencia.								G.
de Galicia.		83,	á 86,		58,	á 60,		
SARBANZOS de Andalucía.								
HABAS.								
HABONES.								
MARINA 1. <sup>a</sup> de Santander		149,	á 156,	100 kil.	62,	á 65,	Quint.	
2. <sup>a</sup> de id.		130,	á 139,		54,	á 58,		
1. <sup>a</sup> de Zaragoza.		144,	á 152,		60,	á 64,		G.
2. <sup>a</sup> de id.		130,	á 137,		54,	á 57,		
R.					54,	á		
C. O. S.				Barril.			Barril.	
PAJO campeche, Laguna.		89,	á	100 kil.	37,	á	Quint.	
PIMIENTA negra.			5,	kilóg.		2,	Libra.	
GENEROS EN DEPOSITO.								
AGUARDIENTE de caña 19 á 20°			720,	Pipa.		720,	Pipa.	
De id. 28°.			1100,			1100,		E.
PUESTOS Á BORDO.								
Holanda 19 1/2°				Pipa.			Pipa.	
Anisado doble 19 1/2°								
Espiritu de 35° jerezana.		1860,	á 1880,	Garraf.	1860,	á 1880,	Garraf.	B.
Anisado doble, garrafones de una arroba.			34,			34,		
Espiritu de orujo 35° jerezana.		1440,	á 1460,		1440,	á 1460,		
VINO TINTO de Sitjes y Villanueva para América.		540,	á 560,	Pipa.	540,	á 560,	Pipa.	O.
del Vendrell para id.		520,	á 540,		520,	á 540,		
id. para Cádiz.		520,	á 540,		520,	á 540,		
id. para Montevideo y B. Aires.		520,	á 540,		520,	á 540,		
para Brasil en portuguesas.		800,	á 840,		800,	á 840,		